

Anuncio

N/EXP.: 6128/2023 y 6130/2023

ASUNTO: Proceso selectivo para la provisión en propiedad de tres plazas de Auxiliar Administrativo incluidas en la Oferta de Empleo Público de 2021.

El tribunal, en sesión celebrada el 22 de enero de 2026, adoptó el siguiente acuerdo:

Examinada la documentación obrante en el expediente, se han apreciado los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

1º.- El 18 de noviembre de 2025 se celebró el segundo ejercicio de la fase de oposición referido a la convocatoria para la provisión en propiedad de tres plazas de Auxiliar Administrativo incluidas en la Oferta de Empleo Público de 2021 (2 del cupo general y 1 del cupo de discapacidad no intelectual).

2º.- Los aspirantes han procedido a efectuar la lectura pública de sus respectivos ejercicios de conformidad con la convocatoria realizada al efecto.

3º.- Con fecha de 21 de enero de 2026 el tribunal acordó el establecimiento de las valoraciones del segundo ejercicio de la fase de oposición, el listado de aspirantes que han superado este segundo ejercicio, la puntuación final y la propuesta de nombramiento como funcionarios de carrera. En esa misma fecha se publicó el correspondiente anuncio en el tablón de anuncios de esta Diputación.

4º.- Efectuado lo anterior, se advierte error en la propuesta de nombramiento contenida en el referido acuerdo y en el correspondiente anuncio puesto que tal y como recoge la base novena punto 5 de las bases generales que rigen este proceso selectivo la vacante no cubierta en el turno libre, cupo discapacidad no intelectual, por no haber superado los aspirantes el proceso selectivo, se debe acumular a las que se ofrezcan al resto de aspirantes del turno libre. En este sentido resulta evidente que el tribunal, en el acuerdo adoptado en sesión de fecha 21 de enero de 2026 y en el correspondiente anuncio, ha efectuado una indebida apreciación de los hechos descritos en la citada base novena punto 5 en lo que respecta a la acumulación de la plaza vacante del turno libre, cupo discapacidad no intelectual.

Sobre estos antecedentes cabe formular los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Único. - Resulta de aplicación lo dispuesto en el artículo 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas según el cual las Administraciones Públicas podrán rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho, o aritméticos existentes en sus actos.



En el presente caso, la rectificación del error referido no implica en ningún caso un juicio valorativo, ni exige operaciones de calificación jurídica por evidenciarse el error directamente al deducirse con plena certeza del propio texto de las bases, sin necesidad de hipótesis o deducciones; dicho error se aprecia de forma clara, patente, manifiesta y ostensible, evidenciándose por sí solo, sin que sea preciso acudir a ulteriores razonamientos, ni a operaciones valorativas o aclaratorias sobre normas jurídicas.

Por todo lo expuesto, este tribunal, en ejercicio de las competencias que le atribuye la vigente legislación, adopta el siguiente

ACUERDO

Primero.- *Rectificar el error referido en el antecedente de hecho cuarto de forma que el acuerdo adoptado por el tribunal queda redactado en los siguientes términos:*

ANTECEDENTES DE HECHO

1º.- *El 18 de noviembre de 2025 se celebró el segundo ejercicio de la fase de oposición referido a la convocatoria para la provisión en propiedad de tres plazas de Auxiliar Administrativo incluidas en la Oferta de Empleo Público de 2021 (2 del cupo general y 1 del cupo de discapacidad no intelectual).*

2º.- *Los aspirantes han procedido a efectuar la lectura pública de sus respectivos ejercicios de conformidad con la convocatoria realizada al efecto.*

Sobre estos antecedentes cabe formular los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1. *De conformidad con lo establecido en la base 3.1 de las específicas que rigen este proceso selectivo, para superar este segundo ejercicio será necesario obtener 5 puntos.*

2. *Tal y como se acordó por el propio Tribunal en sesión de fecha 21 de octubre de 2025, en este segundo ejercicio se valorará la capacidad de raciocinio, la sistemática y la claridad expositiva en el planteamiento, la argumentación y motivación de la solución al supuesto planteado, el conocimiento y adecuada interpretación de la normativa aplicable, así como la correcta presentación del ejercicio realizado.*

3. *Los órganos de selección de los empleados públicos tienen conferida ordinariamente la potestad de interpretar las bases del procedimiento selectivo con el fin adecuar la convocatoria a las circunstancias concretas. Por ello, la jurisprudencia ha considerado que los tribunales calificadores tienen un ámbito decisor propio para resolver todas las dudas que el desarrollo de las pruebas selectivas pueda ocasionar, pero*



con plena vinculación a las bases de la convocatoria (por toda, Sentencias del Tribunal Supremo de 25 de octubre de 1992, 11 de diciembre de 1998 y 3 de febrero y 30 de noviembre de 2000 y Sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura núm. 36/2002, de 14 de marzo, en el recurso contencioso-administrativo núm. 132/2001).

4. A mayor abundamiento, debe remarcarse que la valoración las capacidades de los aspirantes está sujeta a la discrecionalidad técnica, que es una competencia exclusiva y excluyente de los órganos de selección, según reconoce tanto nuestro legislador [artículo 55.2.d) del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público] como nuestra jurisprudencia (por todas, Sentencias del Tribunal Supremo de 7 de diciembre de 1988, 18 de enero de 1990 y de 14 de junio de 1991).

5.- De conformidad con lo señalado en la base novena punto 5 de las bases generales que rigen este proceso selectivo las vacantes no cubiertas en el turno de promoción interna o en el cupo de personas con discapacidad de cualquiera de los turnos, por no haber superado los aspirantes el proceso selectivo, se acumularán a las que se ofrezcan al resto de aspirantes del turno libre.

Por todo lo expuesto, este tribunal, en ejercicio de las competencias que le atribuye la vigente legislación, adopta el siguiente

ACUERDO

Primero.- Establecer las siguientes puntuaciones en relación con el segundo ejercicio de la fase de oposición para la provisión en propiedad de tres plazas de Auxiliar Administrativo incluidas en la Oferta de Empleo Público de 2021 (2 del cupo general y 1 del cupo de discapacidad no intelectual):

Turno libre, cupo general

DNI	APELLIDOS Y NOMBRE	Puntuación segundo ejercicio
**2299*	ALLENDE GALLEG0, LETICIA	4,75
**3362*	ALMARAZ CARRASCAL, AMAYA	3,25
**2270*	ALONSO DOMÍNGUEZ, LAURA	2,75
**6627*	ASTUDILLO JUANES, ÁNGEL	1,75
**8626*	AYUSO FRANCISCO, BEATRIZ	3,00
**1490*	BERNAL ALONSO, SARAY	1,80
**5745*	BLANCO CALVO, PAULA MARÍA	8,15
**5373*	BRICEÑO LARA, YOVEIDA DEL CARMEN	0,35
**8588*	BUSNADIEGO NIETO, JOSÉ CARLOS	1,35
**5226*	CARBAJO CALVO, MARÍA ÁNGELES	1,25
**1324*	CIDÓN FERNÁNDEZ, LOURDES	4,75
**6601*	DIÉGUEZ BALLESTEROS, MARÍA PAZ	0,60



DNI	APELLIDOS Y NOMBRE	Puntuación segundo ejercicio
**2406*	DOMÍNGUEZ BLANCO, PAULA	1,40
**5120*	DUEÑAS SESMA, MARÍA PALOMA	6,75
**1486*	ESCUDERO MERINO, MARÍA ASUNCIÓN	6,65
**2932*	FERRERO MATELLÁN, LAURA	0,80
**6335*	FLÓREZ TORAL, CÉSAR LUIS	0,20
**6309*	FRAILE PECHERO, MARÍA VICENTA	2,95
**2232*	GARCÍA MANGAS, MARÍA JESÚS	0,40
**8153*	GARCÍA MONTES, TATIANA	4,65
**2931*	GELADO GONZÁLEZ, ESTER	0,30
**3503*	GONZÁLEZ MARTÍN, GEMMA BEATRIZ	0,90
**9932*	HERNÁNDEZ GARCÍA, MARIO	2,50
**2933*	HERNÁNDEZ RODRIGO, GERARDO	1,95
**5865*	IGLESIA REMESAL, ANA ISABEL DE LA	2,80
**2600*	INCLÁN SOSA, ALEJANDRO	3,55
**2525*	LEDESMA ARROYO, ISABEL	0,55
**5120*	MARTÍN ANDALUZ, MARÍA ASUNCIÓN	0,60
**6916*	MORÁN FERNÁNDEZ, INÉS	1,35
**4321*	PÉREZ BRAGADO, BEATRIZ	3,25
**2191*	PRIETO HIDALGO, ALEJANDRO	1,45
**3220*	PRIETO RAMÓN, ALBA	2,00
**4409*	RAFAEL MORENO, MARÍA DEL TRÁNSITO	0,95
**7341*	REGUILÓN TIJERA, ANA BELÉN	2,35
**3390*	REVIDIEGO GAGO, ADRIÁN	3,90
**5384*	RODRÍGUEZ DOMÍNGUEZ, ANA MARÍA	1,50
**2193*	RODRÍGUEZ SALVADOR, LETICIA	0,40
**8701*	SALGADO ESCUADRA, VANESA	6,45
**7297*	SCHINTU GÓMEZ, CRISTINA SONIA	4,00
**1096*	SOBRINO MONTERO, PAULA	6,65
**2974*	TEJEDOR RIVERA, ALBA	0,30
**1387*	TEJEDOR RIVERA, JUAN PABLO	1,40

Turno libre, cupo discapacidad no intelectual.

DNI	APELLIDOS Y NOMBRE	Puntuación segundo ejercicio
**2486*	BARBA ALONSO, MARTA	1,50
**6537*	BENITO DEL ESTAL, TOMÁS ANTONIO	0,10
**8912*	PINTO JIMÉNEZ, DANIEL	2,10



Segundo.- Consecuentemente, aprobar la siguiente lista de aspirantes que han superado el segundo ejercicio de la fase de oposición de las pruebas selectivas para la provisión en propiedad de tres plazas de Auxiliar Administrativo incluidas en la Oferta de Empleo Público de 2021 (2 del cupo general y 1 del cupo de discapacidad no intelectual):

Turno libre, cupo general:

DNI	APELLIDOS Y NOMBRE	Puntuación segundo ejercicio
**5745*	BLANCO CALVO, PAULA MARÍA	8,15
**5120*	DUEÑAS SESMA, MARÍA PALOMA	6,75
**1486*	ESCUDERO MERINO, MARÍA ASUNCIÓN	6,65
**8701*	SALGADO ESCUADRA, VANESA	6,45
**1096*	SOBRINO MONTERO, PAULA	6,65

Turno libre, cupo discapacidad no intelectual:

Ningún aspirante del turno libre, cupo de discapacidad no intelectual, ha superado el segundo ejercicio de la fase de oposición de las correspondientes pruebas selectivas.

Tercero.- Establecer las siguientes puntuaciones finales, teniendo en cuenta los dos ejercicios de la fase de oposición, con su correspondiente orden de prelación, en relación con las pruebas selectivas para la provisión en propiedad de tres plazas de Auxiliar Administrativo incluidas en la Oferta de Empleo Público de 2021:

Turno libre, cupo general

DNI	APELLIDOS Y NOMBRE	Puntuación primer ejercicio	Puntuación segundo ejercicio	Puntuación total
**5745*	BLANCO CALVO, PAULA MARÍA	8,031	8,15	16,181
**1096*	SOBRINO MONTERO, PAULA	7,906	6,65	14,556
**1486*	ESCUDERO MERINO, MARÍA ASUNCIÓN	7,656	6,65	14,306
**5120*	DUEÑAS SESMA, MARÍA PALOMA	7,031	6,75	13,781
**8701*	SALGADO ESCUADRA, VANESA	5,594	6,45	12,044

Cuarto.- Consecuentemente, proponer a la Presidencia el nombramiento de las aspirantes que seguidamente se indican como funcionarias de carrera en plazas de Auxiliar Administrativo incluidas en la Oferta de Empleo Público de 2021:

Turno libre, cupo general

DNI	APELLIDOS Y NOMBRE	Puntuación total
**5745*	BLANCO CALVO, PAULA MARÍA	16,181
**1096*	SOBRINO MONTERO, PAULA	14,556
**1486*	ESCUDERO MERINO, MARÍA ASUNCIÓN	14,306



Segundo.- Publicar esta rectificación en el tablón de anuncios de la Diputación Provincial de Zamora.

Contra el presente acto que no pone fin a la vía administrativa podrán interponerse los siguientes recursos:

- Preceptivamente, recurso de alzada ante el mismo órgano provincial que dictó el acto impugnado o ante la Presidencia de la Diputación Provincial de Zamora en el plazo de un mes, a contar desde el siguiente día hábil a la notificación o publicación del acto, en la forma y con los requisitos previstos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Previa interposición del recurso de alzada, recurso contencioso-administrativo ante los juzgados de lo contencioso-administrativo de Zamora, en la forma y con los requisitos exigidos por la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la notificación o publicación del recurso de alzada, si la resolución de este fuera expresa, y si no lo fuera, en el plazo de seis meses, contados a partir del día siguiente a aquel en que, de acuerdo con su normativa específica, se produzca el acto presunto (si no se hubiera dictado y notificado resolución expresa del recurso de alzada en el plazo de tres meses, a computar desde el día siguiente al de su interposición, este se tendrá por desestimado, salvo en el supuesto previsto en el artículo 24.1, tercer párrafo, de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas).
- Cualquier otro que se estime procedente.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

